



**COMISIONADA CIUDADANA**  
**PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1174/2019

En la Ciudad de México, a veintinueve de mayo de dos mil diecinueve.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.IP.1174/2019**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Alcaldía Coyoacán, se formula resolución en atención a los siguientes:

#### **A N T E C E D E N T E S**

I. El 04 de marzo de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, mediante la solicitud de información pública con folio 0420000011519, la parte recurrente requirió en **medio electrónico gratuito**, la siguiente información:

“...

Solicito un lista de puestos de trabajo y plazas laborales por cada una de las unidades responsables del gasto (alcaldías, dependencias y órganos desconcentrados, entidades, órganos autónomos y de gobierno) que desaparecieron a partir de la entrada en funciones de la presente administración. Asimismo, solicito se me especifique el nivel salarial, la remuneración neta y bruta mensuales, prestaciones y beneficios laborales de estos puestos que desaparecieron. Además solicito se indique el porcentaje de reducción de cada estructura orgánica por alcaldías, dependencia y órgano desconcentrado, entidad, órgano autónomo y de gobierno, con respecto a la estructura orgánica con la que finalizaron la administración anterior 2012-2018.

...”



**COMISIONADA CIUDADANA**  
**PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1174/2019

II. El 15 de marzo de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, el sujeto obligado solicitó una prórroga para atender la solicitud de acceso a la información pública.

III. El 22 de marzo de 2019, el sujeto obligado notificó una respuesta la particular, mediante atenta nota sin número, de fecha 19 de marzo del mismo año, suscrita por la Subdirectora de Desarrollo de Personal y Política Laboral, y dirigida al Subdirector de Planes y Proyectos de Administración, la cual se encuentra en los términos siguientes:

“ ...

En atención a la información requerida en la solicitud con número de folio... 0420000011519 realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Solicito una lista de puestos de trabajo y plazas laborales por cada una de las unidades responsables del gasto (alcaldías, dependencias y órganos desconcentrados, entidades, órganos autónomos y de gobierno) que desaparecieron a partir de la entrada en funciones de la presente administración. Así mismo solicito se me especifique el nivel salarial, la remuneración neta y bruta mensual, prestaciones y beneficios laborales de estos puestos que desaparecieron.

Al respecto le informo que de acuerdo a la nueva reestructuración se dieron de baja todas las plazas (se anexa listado), con motivo de movimiento (supresión del puesto de confianza) creando así nuevas plazas, con descripciones de puesto similares a partir del 01 de enero de 2019.

Así mismo le informo que los beneficios laborales son los correspondientes a la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado.

Además, solicito se indique el porcentaje de reducción de cada estructura orgánica por alcaldías, dependencias y órgano desconcentrado, entidad,



**COMISIONADA CIUDADANA**  
**PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1174/2019

órgano autónomo y de gobierno, con respecto a la estructura orgánica con la que finalizaron la administración anterior 2012-2018.

Al respecto le informo que en la Alcaldía de Coyoacán hubo un incremento de 12.35% de la estructura orgánica respecto a la administración anterior.

...

A la respuesta proporcionada la particular, adjuntó un documento intitulado “PLANTILLA DE SERVIDORES PÚBLICOS SUPERIORES, MANDOS MEDIOS Y HOMÓLOGOS”, en el documento que en sus rubros se enlistan 169 puestos con número consecutivo, número de plaza y nivel correspondiente.

**IV.** El 26 de marzo de 2019, la parte recurrente presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el presente recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, agraviándose por lo siguiente:

**Modalidad de entrega:** Entrega a través del portal.

**Medio para recibir notificaciones durante el procedimiento:**  
[La particular señaló el correo recibir notificaciones]

**Descripción de los hechos en los que se funda la inconformidad:**  
“La dependencia me envió una lista de puestos sin que me especificara la remuneración neta y bruta mensuales, prestaciones y beneficios laborales de los puestos que desaparecieron. Solicito se me envíe completa la información”.

**Razones o motivos de la inconformidad.**  
“Se agrava mi derecho a la información pública y exacta”.



**COMISIONADA CIUDADANA**  
**PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1174/2019

**V.** El 26 de marzo de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP. 1174/19**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**VI.** El 29 de marzo de 2019, se **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **RR.IP.1174/2019**, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

**VII.** El 10 de abril de 2019, este Instituto notificó a la recurrente a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones, la admisión del recurso de revisión **RR.IP.1174/2019**.

**VIII.** El 10 de abril de 2019, este Instituto notificó al sujeto obligado la admisión del recurso de revisión **RR.IP.1174/2019**, mediante correo electrónico, con fundamento



**COMISIONADA CIUDADANA**  
**PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1174/2019

en los artículos 230 y 237, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**IX.** El 17 de mayo de 2019, el sujeto obligado remitió a la Secretaría Técnica de este Instituto el oficio ALC/ST/0337/2019, con fecha de emisión del día 10 de mayo del presente, suscrito por el Subdirector de Transparencia de la Alcaldía Coyoacán, quien formuló alegatos y manifestaciones en los siguientes términos:

“ ...

#### **ALEGATOS**

**PRIMERO.-** El hoy recurrente manifestó que requería la información consistente en:

[Se transcribe solicitud de información pública]

**SEGUNDO.-** No pasa inadvertida a esta Unidad de Transparencia, que el solicitante se inconforma argumentando lo siguiente: "la dependencia me envió una lista de los puestos sin que se me especificara la remuneración neta y bruta mensuales, prestaciones y beneficios laborales de los puestos laborales que desaparecieron. Solicito se me envíe completa la información". (sic)

**TERCERO.-** Por lo anterior, se informa que la atención brindada por esta Unidad de Transparencia se debió a la información proporcionada por las áreas competentes para dar respuesta.

En esta tesitura se acredita con las documentales señaladas y exhibidas al presente libelo, que esta unidad administrativa dio cumplimiento al trámite de la solicitud de información materia del presente recurso, por lo que se solicita se tenga por atendida la obligación establecida en la fracción IV y demás relativas y aplicables del artículo 93 de la ley de la materia, así mismo de las documentales ofertadas en



**COMISIONADA CIUDADANA**  
**PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1174/2019

el numeral III del presente ocurso, se demuestra el cumplimiento de la contestación (respuesta) dada por el área responsable de esta alcaldía al hoy recurrente, por lo que se acredita que el presente recurso queda sin materia y por lo cual se solicita se resuelva en consecuencia el archivo y conclusión del mismo.

En virtud de que la política de ésta Órgano Político Administrativo en materia de Transparencia y Acceso a la Información, es el de respetar el derecho a la información de los ciudadanos, garantizado a través de la Ley en la materia, las autoridades de éste Sujeto Obligado se han conducido conforme a derecho, respetando el derecho a la información pública de la ahora recurrente ya que, como quedó acreditado con las pruebas documentales ofrecidas por esta parte y que serán desahogadas por su propia y especial naturaleza, se tramitó la solicitud de información por lo que se pide se consideren los argumentos antes aludidos.

## **PRUEBAS**

**I. Documental Pública**, consistente en la solicitud de información pública con número de folio **0420000011519**, misma que se exhibe como anexo 1.

**Documental Pública**, consistente en la NOTA INFORMATIVA de fecha 19 de enero de 2019, signado por la Subdirectora de Desarrollo de Personal y Política Laboral Martha del Roció Rodríguez Ortiz, misma que se exhibe como anexo 2.

**II. Documental Pública**, consistente en la respuesta a la solicitud de información dada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el 25 de febrero de 2019, misma que se exhibe como anexo 3.

**III. La instrumental de actuaciones**, consistente en todas y cada una de las actuaciones única y exclusivamente en tanto favorezcan los intereses de ésta Alcaldía, relacionando esta prueba con todos y cada uno de los alegatos referidos en el presente ocurso.

Por lo expuesto, atentamente pido se sirva:

**PRIMERO.-** Tenerme por presentado la formulación de *ALEGATOS* en los términos del presente escrito.



**COMISIONADA CIUDADANA**  
**PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1174/2019

**SEGUNDO.-** Tener por ofrecidas y proveer lo conducente respecto de las pruebas documentales ofrecidas.

**TERCERO.-** Dada la acreditación mediante las probanzas ofrecidas en el numeral III del presente escrito, se solicita mediante la resolución que en derecho corresponda, se determine el archivo y conclusión del mismo de la atención a la solicitud de información pública con número de folio **0420000011519** al haber quedado sin materia el presente recurso.

**CURTO.-** Tener como medio para la notificación de acuerdos que se dicten en el presente recurso los correos electrónicos oipcov@hotmail.com y oipcovacdmx.qob.mx.

Al oficio ALC/ST/0337/2019, se adjuntó lo siguiente:

- a) Solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0420000011519.  
[Téngase por reproducida la respuesta otorgada a la particular, contenida el Antecedente III de la presente resolución]
- b) NOTA INFORMATIVA de fecha 19 de enero de 2019, signada por la Subdirectora de Desarrollo de Personal y Política Labora  
[Téngase por reproducida la respuesta otorgada a la particular, contenida el Antecedente III de la presente resolución]
- c) Respuesta a la solicitud de información dada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el 25 de febrero de 2019, cuyo contenido se reproduce a continuación:



**COMISIONADA CIUDADANA**  
**PONENTE:**  
**MARINA ALICIA SAN MARTÍN**  
**REBOLLOSO**

**SUJETO OBLIGADO:**  
**ALCALDÍA COYOACÁN**

**EXPEDIENTE: RR.IP. 1174/2019**

Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México

Alcaldía Coyoacán  
 Unidad de Transparencia

INFORMEX Administración

Jueves 9 de Mayo de 2019

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió
Nueva solicitud IP	04/03/2019 11:55	05/03/2019 11:53	Nueva solicitud	Sandra Hernández García	Alcaldía Coyoacán
Selecciona las unidades internas	05/03/2019 11:53	15/03/2019 23:53	En asignación	Sandra Hernández García	Alcaldía Coyoacán
Determina el tipo de respuesta	15/03/2019 23:53	15/03/2019 23:56	Determina respuesta	Sandra Hernández García	Alcaldía Coyoacán
Documenta la ampliación de plazo a la solicitud	15/03/2019 23:56	15/03/2019 23:56	Prórroga	Sandra Hernández García	Alcaldía Coyoacán
Confirma ampliación de plazo a la solicitud	15/03/2019 23:56	15/03/2019 23:57	En Proceso	Sandra Hernández García	Alcaldía Coyoacán
Acuse de anotación de plazo	15/03/2019 23:57	15/03/2019 23:57	Ver acuse	Sandra Hernández García	Alcaldía Coyoacán
Selecciona las unidades internas	15/03/2019 23:57	22/03/2019 22:42	En asignación	Sandra Hernández García	Alcaldía Coyoacán
Determina el tipo de respuesta	22/03/2019 22:42	22/03/2019 22:42	Determina respuesta	Sandra Hernández García	Alcaldía Coyoacán
Documenta la respuesta de información via Infomex	22/03/2019 22:43	22/03/2019 22:43	Elaboración de respuesta final	Sandra Hernández García	Alcaldía Coyoacán
Confirma respuesta de información via Infomex	22/03/2019 22:43	22/03/2019 22:43	En Proceso	Sandra Hernández García	Alcaldía Coyoacán
Acuse de Información Via Infomex	22/03/2019 22:43	22/03/2019 22:43	Acuses	Sandra Hernández García	Alcaldía Coyoacán

**Importante:**

Tu derecho de acceso a la información está garantizado. Solicita información pública desde el **INFOMEX DF** o desde la **Plataforma Nacional de Transparencia**. <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>

**AVISO IMPORTANTE**

El Pleno del INFODF determina la conclusión del periodo de días inhábiles. A partir del 5 de octubre se reanudan los plazos y términos jurídicos y administrativos.

X. El 20 de mayo de 2019, se dictó acuerdo mediante el cual se decretó el cierre de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.





**COMISIONADA** **CIUDADANA**  
**PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1174/2019

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales públicas, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y:

### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA**  
**PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1174/2019

**SEGUNDO.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente<sup>1</sup>.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**“Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA**  
**PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1174/2019

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el veintidós de marzo del año en curso, y el recurso de revisión fue interpuesto el día veintiséis del mismo mes y año, es decir dentro del plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234 fracción IV de la Ley de Transparencia, esto es, la entrega de información incompleta.
4. En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 238 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. En el presente caso, no se tiene que la parte recurrente haya modificado o ampliado su petición al interponer el recurso de revisión.

Por otra parte, este Instituto analizará si se actualiza alguna causal de sobreseimiento, al respecto el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la



**COMISIONADA** **CIUDADANA**  
**PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1174/2019

Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

**“Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I.** El recurrente se desista expresamente;
- II.** Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III.** Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza causal de sobreseimiento, toda vez que el recurrente no se ha desistido del recurso en análisis y el mismo no ha quedado sin materia, asimismo no se observa que el recurso de revisión actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, por lo tanto se debe entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

**TERCERO.** En el presente estudio se determinará si la información entregada en respuesta por el sujeto obligado fue proporcionada de manera completa al recurrente.

Pues bien, al analizar el recurso de revisión se advierte que la pretensión de la particular es obtener de manera completa la información requerida, al manifestar medularmente que el sujeto obligado omitió proporcionar el requerimiento de información relativo a la remuneración mensual neta y bruta, así como lo



**COMISIONADA CIUDADANA**  
**PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1174/2019

relacionado con prestaciones y beneficios laborales de los puestos que desaparecieron.

De la lectura anterior, se observa que el recurrente se abstuvo de inconformarse respecto de la información proporcionada relativa al: Listado de los 169 **puestos** con número consecutivo, número de plaza y **nivel** correspondiente, así como de la respuesta relativa al **porcentaje** de incremento de 12.35% de la estructura orgánica respecto a la administración anterior, teniéndose como actos consentidos<sup>2</sup> que no formarán parte del análisis del punto controvertido.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

La particular solicitó al sujeto obligado, eligiendo como modalidad preferente de entrega en medios electrónicos, los siguientes requerimientos:

1. Listado de los puestos y plazas laborales por cada una de las unidades responsables del gasto que desaparecieron a partir de la entrada en

---

<sup>2</sup> Se apoya este razonamiento en la siguiente jurisprudencia número VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que señala: “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.”



**COMISIONADA** **CIUDADANA**  
**PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1174/2019

funciones de la presente administración (a partir del 05 de diciembre de 2018).

Indicando por cada plaza lo siguiente:

2. Nivel salarial.
3. Remuneración mensual (neta y bruta).
4. Prestaciones y beneficios laborales de los puestos que desaparecieron.
5. Porcentaje de reducción de la estructura orgánica con respecto a la que finalizó en la administración anterior.

En respuesta, sujeto obligado hizo del conocimiento de la particular que, de acuerdo a la nueva reestructuración, se dieron de baja todas las plazas, (anexando el listado correspondiente), creando nuevas plazas con denominaciones similares a partir del primero de enero de 2019.

En este sentido, se adjuntó un listado en el que se detalla la descripción de 169 puestos con el número de plaza y nivel correspondiente, así mismo se le informó que los beneficios laborales son los correspondientes a la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado.



**COMISIONADA CIUDADANA**  
**PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1174/2019

Finalmente, en la respuesta otorgada a la particular, se detalla que hubo un incremento de 12.35% de la estructura orgánica con respecto a la administración anterior.

Inconforme con la respuesta, la particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **único agravio** lo siguiente:

- El sujeto **obligado dio una respuesta incompleta**, en virtud de que fue proporcionado un listado de puestos sin especificar la remuneración mensual neta y bruta (requerimiento **3**), ni prestaciones y beneficios laborales de los puestos que desaparecieron (requerimiento **4**).

En vía de alegatos, el sujeto obligado reiteró los términos de su respuesta, puntualizando que la atención brindada por la Unidad de Transparencia se debió a la información proporcionada por las áreas competentes para dar la respectiva respuesta.

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del *“Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública”* con número de folio 0420000011519 del sistema electrónico INFOMEX, de la nota informativa sin número de fecha 14 de marzo de dos mil diecinueve suscrita por la Subdirectora de Desarrollo de Personal y Política Laboral, y del formato *“Acuse de recibo del recurso*



**COMISIONADA CIUDADANA**  
**PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1174/2019

*de revisión*”, del 26 de marzo del mismo año, así como del oficio número ALC/ST/0337/2019 del 10 de mayo del presente, a los que se le otorgan valor probatorio con fundamento en los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, y con apoyo en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época,  
Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión. Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó





**COMISIONADA CIUDADANA**  
**PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1174/2019

que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.”

Documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**<sup>3</sup>, en el cual se establece que al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

En ese sentido, se advierte que dichas pruebas dan cuenta de documentales públicas que contienen las constancias de la atención a la solicitud de acceso a información pública y la inconformidad presentada por la particular; las cuales se tomarán en cuenta para resolver.

---

<sup>3</sup> Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



**COMISIONADA CIUDADANA**  
**PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1174/2019

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la particular, en razón del agravio expresado.

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

**“Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

**Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

**Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias;



**COMISIONADA CIUDADANA**  
**PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1174/2019

sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

**Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

**XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

**XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

**Artículo 7.** Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

**Artículo 8.** Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

**Artículo 28.** Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la



**COMISIONADA CIUDADANA**  
**PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1174/2019

Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

**Artículo 92.** Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

**Artículo 93.** Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

**I.** Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

**IV.** Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los **Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

**Artículo 209.** Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, **en formatos electrónicos disponibles en Internet** o en **cualquier otro medio**, se le **hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar**, reproducir o adquirir dicha información en un **plazo no mayor a cinco días.**

...

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y



**COMISIONADA CIUDADANA**  
**PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1174/2019

funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...”

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende principalmente lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.



**COMISIONADA CIUDADANA**  
**PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1174/2019

- Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.



**COMISIONADA** **CIUDADANA**  
**PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1174/2019

- Cuando la información requerida por el solicitante ya se encuentre disponible al público en medios impresos, electrónicos o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante: la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

Bajo ese tenor, cabe señalar que de una revisión íntegra a las constancias remitidas en atención a la solicitud de origen, se advierte que los requerimientos de información 1, 2 y 5 solicitados por la particular fueron atendidos de manera puntual a través de la atenta nota de fecha 19 de marzo de 2019, contenido que no resultó controvertido por la particular al momento de interponer el presente recurso de revisión.

Ahora bien, es oportuno precisar que toda vez en la respuesta proporcionada por sujeto obligado fue omiso en pronunciarse respecto del requerimiento identificado con el numeral 3, relativo a la remuneración mensual neta y bruta correspondiente al listado de los puestos que desaparecieron con la entrada de la nueva administración, esta autoridad adquiere el grado suficiente de convicción para determinar que el sujeto obligado incumplió con lo dispuesto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, toda vez que no se agotaron los supuestos de validez del acto administrativo, incumpliendo así con los elementos de congruencia y **exhaustividad**; los cuales, para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, son entendidos como la obligación de los sujetos obligados de emitir una



**COMISIONADA** **CIUDADANA**  
**PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1174/2019

respuesta que guarde una relación lógica con lo solicitado y **atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información**<sup>4</sup>, lo que **en la especie no ocurrió.**

Ahora bien, en lo que corresponde al requerimiento de la particular identificado con el numeral 4, relativo a las prestaciones y beneficios laborales de los puestos que desaparecieron a partir del 05 de diciembre, con la entrada en vigor de la nueva administración, es preciso detallar que el sujeto recurrido se limitó a señalar que los beneficios laborales son los correspondientes a la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado.

Por lo anterior, resulta conveniente revisar la siguiente normatividad:

**LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO,  
REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123  
CONSTITUCIONAL**

**TITULO PRIMERO**

Artículo 1o.- La presente **Ley es de observancia general** para los titulares y trabajadores de las dependencias de los Poderes de la Unión, **del Gobierno del Distrito Federal**, de las Instituciones que a continuación se enumeran: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado,

---

<sup>4</sup> Se tiene como criterio orientador el emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, localizable bajo el registro 02/17, rubro: **“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.”.**





**COMISIONADA CIUDADANA**  
**PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1174/2019

Juntas Federales de Mejoras Materiales, Instituto Nacional de la Vivienda, Lotería Nacional, Instituto Nacional de Protección a la Infancia, Instituto Nacional Indigenista, Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, Comisión Nacional de Valores, Comisión de Tarifas de Electricidad y Gas, Centro Materno Infantil Maximino Avila Camacho y Hospital Infantil; así como de los otros organismos descentralizados, similares a los anteriores que tengan a su cargo función de servicios públicos.

...

Artículo 3o.- Trabajador es toda persona que preste un servicio físico, intelectual o de ambos géneros, en virtud de nombramiento expedido o por figurar en las listas de raya de los trabajadores temporales.

Artículo 4o.- Los trabajadores se dividen en dos grupos: de confianza y de base.

...

## TITULO SEGUNDO

Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Titulares

...

## CAPITULO II

Artículo 21.- Se considera trabajo diurno el comprendido entre las seis y las veinte horas, y nocturno el comprendido entre las veinte y las seis horas.

**Artículo 22.-** La duración máxima de la **jornada diurna de trabajo** será de **ocho horas**.

**Artículo 23.-** La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas.

...

**Artículo 27.-** Por cada seis días de trabajo disfrutará el trabajador de un día de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro.

**Artículo 28.-** Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo. Durante la lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para



**COMISIONADA CIUDADANA**  
**PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1174/2019

realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.

**Artículo 29.- Serán días de descanso obligatorio** los que señale el calendario oficial y el que **determinen las Leyes Federales y Locales Electorales**, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

**Artículo 30.- Los trabajadores que tengan más de seis meses consecutivos de servicios, disfrutaran de dos períodos anuales de vacaciones, de diez días laborables cada uno**, en las fechas que se señalen al efecto;

....

**Artículo 31.- Durante las horas de jornada legal, los trabajadores tendrán obligación de desarrollar las actividades cívicas y deportivas** que fueren compatibles con sus aptitudes, edad y condición de salud, cuando así lo disponga el titular de la dependencia respectiva.

...

#### **CAPITULO IV**

**Artículo 43.- Son obligaciones de los titulares** a que se refiere el Artículo 1o. de esta Ley:

...

**VI.- Cubrir las aportaciones que fijen las leyes especiales, para que los trabajadores reciban los beneficios** de la **seguridad y servicios sociales** comprendidos en los conceptos siguientes:

- a) **Atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria**, y en su caso, indemnización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- b) Atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria en los casos de enfermedades no profesionales y maternidad.
- c) **Jubilación y pensión por invalidez, vejez o muerte.**
- d) Asistencia médica y medicinas para los familiares del trabajador, en los términos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.



**COMISIONADA CIUDADANA**  
**PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1174/2019

- e) **Establecimiento de centros para vacaciones** y para recuperación, de guarderías infantiles y de tiendas económicas.
- f) **Establecimiento de escuelas de Administración Pública** en las que se impartan los cursos necesarios para que los trabajadores puedan adquirir los conocimientos para obtener ascensos conforme al escalafón y procurar el mantenimiento de su aptitud profesional.
- g) Propiciar cualquier medida que permita a los trabajadores de su Dependencia, el arrendamiento o la compra de habitaciones baratas.

....

De lo anterior, se desprende de manera enunciativa y no limitativa que, la **Ley Federal de los Trabajadores al Servicio Del Estado, Reglamentaria el Apartado B) Del Artículo 123 Constitucional, de observancia general** para los **titulares y trabajadores del Gobierno del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México)**, otorga particularmente a los trabajadores, derechos, prestaciones y beneficios como los que a continuación se mencionan:

- a) **El trabajador podrá por cada seis días de trabajo, disfrutar de un día de descanso**, cuando menos, con goce de salario íntegro.
- b) **Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha** que aproximadamente se fije **para el parto**, y de otros **dos meses** después del mismo, adicionalmente **durante la lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día**, de media hora cada uno, o bien, **un descanso extraordinario por día**, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche.



**COMISIONADA CIUDADANA**  
**PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1174/2019

- c) **Los trabajadores** que tengan más de seis meses consecutivos de servicios, **disfrutaran de dos períodos anuales de vacaciones**, de diez días laborables cada uno.
  
- d) Que los trabajadores recibirán **beneficios de seguridad y servicios sociales**, comprendidos bajo conceptos de **atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria, indemnización por accidentes de trabajo, enfermedades profesionales** y no profesionales, maternidad, **jubilación y pensión por invalidez, vejez o muerte.**

Por lo anteriormente expuesto se concluye que, sin bien es cierto el sujeto obligado informó que el requerimiento de información identificado con el numeral 4, relativo a las prestaciones y beneficios laborales de los puestos que desaparecieron a partir del 05 de diciembre, son los beneficios laborales que otorga la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, su respuesta no observó lo establecido en el artículo 209 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

**“Artículo 209.** Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante



**COMISIONADA** **CIUDADANA**  
**PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1174/2019

la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.”

Dicho precepto establece que, en el caso que la información **solicitada ya esté disponible al público** en medios impresos, archivos públicos, **en formatos electrónicos disponibles en internet** o en cualquier otro medio, **se le hará saber a la particular, por escrito, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información** en un plazo no mayor a cinco días.

Dicho lo anterior, el sujeto obligado en su respuesta únicamente indicó que la información solicitada se encontraba en apego a lo establecido en la citada Ley de Trabajadores al Servicio del Estado, sin embargo, incumplió con la obligación establecida en el artículo 209 de la Ley de Transparencia, puesto que **no indicó por escrito, la fuente, el lugar y la forma en que se puede consultar la información**, situación que conlleva a determinar que la atención a los requerimientos de acceso a información pública presentados por la particular, resultaron deficientes.

En relación con lo anterior, este Instituto se allegó del contenido de la normatividad referida en la respuesta, para lo cual accedió a la página de internet: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/111\\_010519.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/111_010519.pdf) en la que se encontró la versión digital de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) Del Artículo 123 Constitucional.



**COMISIONADA CIUDADANA**  
**PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1174/2019

Por lo anteriormente expuesto y fundado, **el único agravio** hecho valer por la parte recurrente relativo a la entrega de información incompleta **resulta parcialmente fundado.**

En este tenor, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se **instruye** para que:

- Realice una **búsqueda exhaustiva de la información** y otorgue una respuesta puntual al requerimiento identificado con el numeral 3, relativo a la remuneración mensual neta y bruta correspondiente al listado de los puestos que desaparecieron con la entrada de la nueva administración, misma que deberá ser congruente con la información otorgada al particular en atención al punto 1 de la solicitud de información.
- Informe a la particular correctamente **la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar** la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) Del Artículo 123 Constitucional, para satisfacer el requerimiento de información identificada con el numeral 4, relativo a las prestaciones y beneficios laborales de los puestos que desaparecieron a partir del 05 de diciembre, con la entrada de la nueva administración.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la



**COMISIONADA** **CIUDADANA**  
**PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1174/2019

notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**CUARTO.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el



**COMISIONADA** **CIUDADANA**  
**PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1174/2019

cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.





**COMISIONADA CIUDADANA  
PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1174/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 29 de mayo de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO  
GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**

JAFG/OJRR